



Recurso de Revisión:	R.R./039/2016 y acumulados R.R./042/2016 y R.R./045/2016
Recurrente:	[REDACTED] *
Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado De Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL
DIECISIETE. -----

V I S T O, el estado que guarda el presente expediente y conforme a la certificación de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, se desprende que el plazo de tres días otorgados al recurrente [REDACTED] * para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al cumplimiento por el Sujeto Obligado de la resolución dictada el tres de mayo de dos mil dieciséis, y que dicho plazo transcurrió del nueve al once de agosto del referido, sin que exista constancia alguna de la que se advierta manifestación al respecto; en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento al recurrente decretado en proveído de veintisiete de junio de dieciséis, procediendo este Órgano Garante a una exhaustiva revisión de las constancias, para estar en condiciones de decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución aludida. -----

De las constancias existentes y al orden de las mismas, que dieron origen a la substanciación de este recurso de revisión número R.R./039/2016 y acumulados R.R./042/2016 y R.R./045/2016, primeramente, se tiene que [REDACTED] * presentó las solicitudes de información de folios 18862, 18866 y 18870, el cuatro de noviembre de dos mil quince, a la Fiscalía General del Estado del Estado de Oaxaca, consistente en las preguntas siguientes:

Solicitud de folio 18862: "...a) ¿Cuántas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas realizó a la autoridad judicial federal esta dependencia en el año 2014?, b) ¿Cuántas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas solicitadas a la autoridad federal en el año 2014 fueron autorizadas y cuántas rechazadas?, c) ¿Bajo que fundamentos legales ha solicitado a una autoridad judicial federal la autorización para llevar a cabo una intervención de comunicaciones privadas en el año 2014?, d) ¿Cuántas personas fueron intervenidas en sus comunicaciones privadas por parte de esta dependencia en el año 2014?, e) ¿En cuántas ocasiones esta dependencia ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas sin autorización judicial

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

federal en el año 2014? ¿Bajo que fundamento legal?, f) ¿En cuantas averiguaciones previas abiertas en el año 2014 se han llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas?, g) ¿En cuántas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal? ¿En cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal? ¿Cuántas se archivaron? ¿Cuántas permanecen abiertas? ¿En cuántas se ejerció el criterio de oportunidad? ¿En cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento?...". Solicitud de folio 18866: "... a) ¿Cuántas solicitudes de la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación ha realizado la dependencia en el año 2013?, b) ¿Cuántas solicitudes de localización geográfico en tiempo real de equipos de comunicación fueron solicitadas a la autoridad judicial federal en el año 2013? ¿Cuántas fueron autorizadas y cuántas rechazadas?, c) ¿Bajo que fundamentos legales ha solicitado a un juez, a un concesionario o a otra persona o empresa la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación en el año 2013? d) ¿Cuántas personas fueron objeto de una solicitud de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación por parte de esta dependencia en el año 2013? e) ¿A que personas o empresas les fue enviada una solicitud de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación en el año 2013? ¿Cuántas solicitudes fueron enviadas a cada persona o empresa? f) ¿Cuál fue la duración mínima, máxima y promedio del monitoreo de la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación en el año 2013? g) ¿En cuantas averiguaciones previas abiertas en el año 2013 se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación? h) ¿En cuántas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal? ¿En cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal? ¿Cuántas se archivaron? ¿Cuántas permanecen abiertas? ¿En cuántas se ejerció el criterio de oportunidad? ¿En cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento?...". Solicitud de folio 18870: "...a) ¿Cuántas solicitudes de acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión realizó la dependencia en el año 2013? b) ¿Cuántas solicitudes de acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190 fracción segunda de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión realizadas en 2013, fueron solicitadas previamente a una autoridad judicial federal? ¿Cuántas fueron autorizadas y cuántas rechazadas? c) ¿Bajo que fundamentos legales ha solicitado a un juez o a un concesionario de telecomunicaciones acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el año 2013? d) ¿Cuántas personas, líneas telefónicas o cuentas de usuarios fueron objeto de una solicitud de acceso a los datos



a los que se refieren los artículos 44, fracción II DE la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión por parte de esta dependencia en el año 2013? e) ¿A que concesionarios de telecomunicaciones les fue enviada una solicitud de acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190 fracción II de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el año 2013? ¿Cuántas solicitudes fueron enviadas a cada concesionario? f) ¿En cuántas averiguaciones previas abiertas en el año 2013 se ha solicitado y obtenido el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión? g) ¿En cuántas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal? ¿En cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal? ¿Cuántas se archivaron? ¿Cuántas permanecen abiertas? ¿En cuántas se ejerció el criterio de oportunidad? ¿En cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento?....”.

30
Pública
Datos Person
axaca
Acuerdo

No obstante, el recurrente [REDACTED], el veintiuno de enero de dos mil dieciséis interpuso los Recursos de Revisión, contra las respuestas del Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado, de las inconformidades registradas con los folios 1035, 1038 y 1041.”.

En ese tenor, este Órgano Garante el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, admitió los recursos y al existir conexidad de dos o más procedimientos, sometidos a procesos separados, pero vinculados por referirse al mismo recurrente y Sujeto Obligado, esto es identidad de personas y acciones, consecuentemente se procedió a decretar la acumulación de los procedimientos de los mas recientes al mas antiguo, por ende los expedientes R.R./042/2016 R.R./045/2016 se adjuntaron al expediente R.R./039/2016 el cual fue turnado al Comisionado ponente, para la substanciación del recurso de revisión como lo estatuyen los artículos 41 al 46 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige en este Instituto. Posteriormente, el tres de mayo de dos mil dieciséis se dicto la resolución apegada a derecho (fojas 71 a 87).

Derivado de lo anterior, se puede constatar, en lo que atañe a las inconformidades expresadas por el recurrente se declaran fundadas y en consecuencia se revoca la respuesta del Sujeto Obligado y se **Ordena** proceda a la entrega de la información estadística solicitada en los cuestionarios anexos a las solicitudes de información.- - -

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.



Así tenemos, que por acuerdo de veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número FGEO/DAJ/U.E./124/2016 y anexos, el día dos del mes y año referido signado por el Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con el que da cumplimiento a la resolución ya mencionada, al que adjunta copia certificada donde contesta las inconformidades señaladas por el recurrente y la copia del acuse de esta información enviada al correo electrónico del solicitante; luego entonces, en este mismo proveído se le dio vista al recurrente [REDACTED] por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que una vez fenecido este término, este Órgano Garante, se pronunciará por el cumplimiento o incumplimiento que en derecho proceda. -----

Es necesario precisar, que el recurrente [REDACTED] no hizo manifestación alguna, pues no se inconformó ni obra constancia alguna de que se desprende inconformidad de su parte, por el contrario es dable resaltar que esta situación al estar al arbitrio de este Órgano Garante, de ahí que se infiere su conformidad en la respuesta que le dio el Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado, y por lo tanto se aprecia que su derecho de acceso a la información fue satisfecho, como lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, consecuentemente, se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN** pronunciada el tres de mayo de dos mil dieciséis y al no existir materia en el presente expediente, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido. -----

Por último, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuanto contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas, como lo dispone el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo acordó y firma el Licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ante el Licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----

Comisionado Presidente

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretario General de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Lic. José Antonio López Ramírez.

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en el Recurso de Revisión R.R.039/2016. -----
FJAF/JALR/VEV.

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

de Acue

SIN TEXTO



Instituto
a la info:
y Prot. ex
del Estad

Secretaría de